



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES SUSCRITO ENTRE EL MICM Y HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0024.**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte **HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 093-0040373-1, domiciliado y residente en la calle 2, esquina calle 4 No.2, Llanos de Gurabo 2, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.

*AS* Página 1 de 9  
Contrato de Servicios de Capacitación  
**MICM-CCC-CP-2021-0024**  
**MICM - HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**POR CUANTO:** Que el artículo 16, literal 4) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: *"Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: Comparación de Precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

**POR CUANTO:** Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No. 052-2021 de fecha primero (01) de septiembre del 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de Capacitación para el Personal de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0024.

**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

**POR CUANTO:** Que, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibiendo las propuestas de 8 oferentes:

1. Stamina SRL;
2. Hanglet Cesar Tejeda Valera;
3. Macro Seguridad MASEG SRL;
4. Acomsa Academy SRL;
5. FL Betances & Asociados SRL;
6. Teorema C-E SRL;
7. Escuela Europea de Negocios SRL;
8. Evoluzione Digital Learning FQ, SRL.

**POR CUANTO:** Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del "sobre B" las propuestas de los oferentes Hanglet Cesar Tejeda Valera; Macro Seguridad MASEG SRL; Teorema C-E SRL y Escuela Europea de Negocios SRL y en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

  
 Página 2 de 9  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MICM-CCC-CP-2021-0024  
MICM - HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 062-2021, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **HANGLÉT CÉSAR TEJEDA VALERA** el Contrato para la Contratación de Servicios de Capacitación para el Personal de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0024.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

**POR CUANTO:** Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de capacitación para el personal de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a ser ejecutados por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

**PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios de capacitación para el personal del **MICM**, de acuerdo con las condiciones fijadas en este contrato y en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0024.

**PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

Hanglet César Tejeda Valera					
Lote	Descripción	Cantidad Participantes	Precio Unitario RD\$	ITBIS RD\$	Monto Total RD\$
7	Capacitación en Negociación.	25	7,054.00	N/A	176,350.00

*AS* *me*  
Página 3 de 9  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MICM-CCC-CP-2021-0024  
MICM - HANGLÉT CÉSAR TEJEDA VALERA



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Hanglet César Tejada Valera					
Lote	Descripción	Cantidad Participantes	Precio Unitario RD\$	ITBIS RD\$	Monto Total RD\$
12	Capacitación en Diseño de Indicadores y Monitoreo efectivo.	10	15,654.00	N/A	156,540.00
14	Capacitación en Pensamiento creativo: soluciones innovadoras para desafíos complejos.	3	49,100.00	N/A	147,300.00
15	Capacitación en Innovación y Estrategia.	3	49,100.00	N/A	147,300.00
16	Capacitación en Toma de Decisiones Conductuales.	3	49,100.00	N/A	147,300.00
<b>Monto Total RD\$</b>					<b>774,790.00</b>

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:**

- a) Cumplir con la prestación de los servicios solicitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- f) Prestación de los servicios con los niveles de calidad solicitados.
- g) Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- h) Garantizar la seguridad de las personas, los servicios y protección del medio ambiente.



*AS* Página 4 de 9  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MICM-CCC-CP-2021-0024  
MICM - HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- i) Proteger a la Entidad Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.
- j) Contratar todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente, para la ejecución del servicio.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM.** - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO.** – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$774,790.00)**.

**PÁRRAFO: FORMA DE PAGO.** El pago será realizado con posterioridad a la prestación de los servicios, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura y los soportes correspondientes en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana, según se especifica a continuación:

- ✓ Se realizará un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato posterior a la suscripción del contrato y registro del mismo, debiendo presentar una **garantía de buen uso de avance o anticipo** por el equivalente al monto a recibir como avance.
- ✓ Los pagos restantes serán realizados con posterioridad a la ejecución de los servicios a presentación de la recepción, debiendo el adjudicatario presentar la factura correspondiente y demás documentos que sustenten la prestación de los servicios.
- ✓ EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

  
 Página 5 de 9  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MICM-CCC-CP-2021-0024  
MICM - HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA



- ✓ El Prestador de Servicios no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo

**ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA.** - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.

**PÁRRAFO I: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Pliegos de Condiciones que regulan el presente Contrato.

**ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS.** - Queda convenido que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

**ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL.** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.







**ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto de treinta mil novecientos noventa y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$30,991.60), valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.





**ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.** Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

**ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD.** Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del **MICM**.

**ARTÍCULO 13: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para proveer los servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL MICM**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

**ARTÍCULO 15: NO CESIÓN.** - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 17: ACUERDO ÍNTEGRO.** - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

*Handwritten initials: J.T. and another signature.*

*Handwritten signature in blue ink.*







  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EI PRESTADOR DE SERVICIOS**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MINISTERIO:**

  
  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:**

  
  
**HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA**  
Gerente

YO, Lic. Maria Altagracia de la Cruz Moronta, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2979. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
Notario Público